



Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General que se somete en los puntos Segundo y Tercero del Orden del Día, a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 29 de mayo de 2007, en primera convocatoria, o el 30 de mayo de 2007, en segunda convocatoria.

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General que se somete en los puntos Segundo y Tercero del Orden del Día, a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 29 de mayo de 2007, en primera convocatoria, o el 30 de mayo de 2007, en segunda convocatoria.

1º Texto de los Puntos Segundo y Tercero del Orden del Día

2º Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales:

- 2º.1 Modificación del artículo 14º relativa a la limitación de asistencia a las Juntas Generales de accionistas.**
- 2º.2 Modificación del artículo 16º relativa a la Vicepresidencia del Consejo de Administración.**
- 2º.3 Modificación del artículo 18º en relación con las funciones del Secretario del Consejo de Administración.**
- 2º.4 Modificación del artículo 21º a los efectos de regular en artículos independientes de nueva creación las Comisiones del Consejo de Administración.**
- 2º.5 Modificación de los artículos 22º y 23º y supresión del artículo 24º en relación con la composición y competencias de la Dirección General.**
- 2º.6 Supresión del artículo 25º relativo al Secretario General.**

3º Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General:

- 3º.1 Modificación del artículo 8º en relación con la información a incluir en la web corporativa.**
- 3º.2 Modificación del artículo 9º para incluir nuevas competencias de la Junta.**
- 3º.3 Modificación de los artículos 12º (publicidad de la convocatoria) y 28º (votación de las propuestas) en relación con la votación separada de los asuntos sustancialmente independientes.**
- 3º.4 Modificación del artículo 28º en relación con el fraccionamiento del voto en las Juntas.**

2º Objeto del Informe.

El artículo 144 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta.

Asimismo, el citado precepto requiere que se expresen en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por otra parte, el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece que las sociedades anónimas con acciones admitidas a cotización en un mercado oficial de valores aprobarán un reglamento específico para la Junta General, correspondiendo a la propia Junta de Accionistas su modificación.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

Por último, el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito establece que la modificación de los Estatutos sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto.

3º Texto íntegro de la propuesta contenida en el Punto Segundo del Orden del Día.

SEGUNDO.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales:

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, modificar los artículos 14º, 16º, 18º, 21º de los Estatutos Sociales para su adaptación al Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como modificar los artículos 22º y 23º y suprimir los artículos 24º y 25º, relativos a la Dirección General y al Secretario General.

2º.1 Modificación del artículo 14º relativa a la limitación de asistencia a las Juntas Generales de accionistas.

Propuesta

Modificar la redacción del primer párrafo del artículo 14º de los Estatutos Sociales a los efectos de reducir la limitación de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas que, en lo sucesivo, quedará con la siguiente redacción:

Artículo 14º.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen, al menos, un valor nominal de cien euros. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.

2º.2 Modificación del artículo 16º relativa a la Vicepresidencia del Consejo de Administración.

Propuesta

Modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales a los efectos de incluir un párrafo complementario decimocuarto relativo a la sustitución de determinadas facultades del Presidente por el Vicepresidente o los Presidentes de las Comisiones del Consejo que, en lo sucesivo, quedará con la siguiente redacción:

Asimismo, el Vicepresidente o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las citadas Comisiones, podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

2º.3 Modificación del artículo 18º en relación con las funciones del Secretario del Consejo de Administración.

Propuesta

Modificar el artículo 18º de los Estatutos Sociales a los efectos de incluir dos párrafos finales relativos a las funciones del Secretario del Consejo de Administración que, en lo sucesivo, quedará con la siguiente redacción:

El Secretario velará para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos; sean conformes con los Estatutos y con los Reglamentos de la Junta y del Consejo y demás normativa interna; y tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno aceptadas por la Sociedad.

A falta de designación del Secretario de las Comisiones del Consejo, actuará como tal el Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser sustituido, en su caso, por el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios.

2º.4 Modificación del artículo 21º a los efectos de regular en artículos independientes de nueva creación las Comisiones del Consejo de Administración.

Propuesta

Modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales, que quedará redactado, en lo sucesivo, con sus actuales tres primeros párrafos, e incluir dos nuevos artículos que se refieren respectivamente a la Comisión de Auditoría y Control (artículo 22º) -que comprenderá los párrafos del cuarto al final del actual artículo 21º, en los que se incorpora una mención al cese de los miembros de la Comisión-, y a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses (artículo 23º). La redacción de los artículos 22º y 23º será la siguiente:

Artículo 22º.- El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Artículo 23º.- El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

La Comisión será competente en materia de nombramientos y política de retribuciones de consejeros y altos cargos, gobierno y responsabilidad social corporativa de la Entidad y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

2º.5 Modificación de los artículos 22º y 23º y supresión del artículo 24º en relación con la composición y competencias de la Dirección General.

Propuesta

Con el fin de actualizar la composición de la Dirección General y las funciones que desempeña en la gestión de la Compañía, modificar el artículos 22º y el apartado II del artículo 23º, así como suprimir el artículo 24º de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, quedarán con la siguiente redacción:

Artículo 22º.- El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno a la Dirección General.

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los componentes de la Alta Dirección del Banco previa consulta a la Asociación de Directivos del Banco. Si se produjesen vacantes por más de treinta días, podrán ser cubiertas por designación acordada por mayoría simple, por los restantes miembros ~~en ejercicio~~ de la Dirección General.

En reconocimiento a su carácter técnico y profesional y de conformidad con los fines estatutarios de la citada Asociación de Directivos, los miembros de la Dirección General deberán ser profesionales con un mínimo de cuatro años de servicios efectivos como directivos del Banco.

La Dirección General podrá estar presidida por el ~~Presidente~~ Consejero Delegado de la Sociedad ~~o por un Delegado del Consejo de Administración. En el caso de que ni uno ni otro~~

~~lo hiciera, se elegirá un Presidente de entre sus miembros, cuyo mandato no podrá exceder de cinco años, sin que pueda ser reelegido.~~

~~Las certificaciones de sus acuerdos serán expedidas por el Secretario General del Banco, que, a todos los efectos, actuará en relación con la Dirección General de igual manera que lo hace el Secretario del Consejo de Administración respecto a éste.~~

Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo, así como de lo que se establece en el artículo 23 siguiente, requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas, oído en el seno de la misma el parecer de la Asociación Profesional de Directivos.

Artículo 23º- Las facultades de la Dirección General del Banco son las siguientes:

...

II) Por atribución propia y conforme a los Estatutos de la Asociación de Directivos:

- ~~a) trazar las normas de gobierno y dirección del Banco en orden a la gestión y administración de los asuntos sociales, salvo en las materias expresamente reservadas al conocimiento del Consejo de Administración.~~
- ~~b) Definir la política de formación profesional permanente de los empleados y directivos, informando a aquéllos sobre sus derechos, deberes y responsabilidades de todo tipo que se deriven de su actuación profesional.~~
- ~~c) Participar en los expedientes de premios y sanciones y tratar, en su caso, de la rehabilitación de sancionados recuperables.~~
- ~~d) Regular el procedimiento de ingreso en el Banco de los hijos de empleados, así como su previa y ulterior formación profesional.~~

2º.6 Supresión del artículo 25º relativo al Secretario General.

Propuesta

Al tratarse de una figura estatutaria vacante desde hace varios años, eliminar la regulación estatutaria del Secretario General y, en consecuencia, suprimir el artículo 25º de los Estatutos Sociales y la mención que se contiene a su figura en el artículo 11º de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, quedará con la siguiente redacción:

Artículo 11º- Las facultades de Gobierno, Administración y representación de la Sociedad residirán en las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración, el Presidente de la Sociedad, el o los Consejeros Delegados y la Dirección General del Banco ~~y el Secretario General.~~

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, o, en su caso, a su mera comunicación para su constancia en el Registro Especial.

TERCERO.- Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General:

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, modificar los artículos del Reglamento de la Junta General de

Accionistas que se señalan a continuación, para su adaptación al Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3º.1 Modificación del artículo 8º en relación con la información a incluir en la web corporativa.

Propuesta

Modificar el artículo 8º del Reglamento de la Junta a los efectos de incluir un párrafo 8.1.d) complementario, relativo a la información sobre los miembros del Consejo de Administración a incluir en la web corporativa que, en lo sucesivo, quedará con la siguiente redacción:

- d) Información sobre los miembros del Consejo de Administración que incluya el perfil profesional y biográfico; otros Consejos de Administración a los que pertenezcan; su categoría dentro del Consejo de la Sociedad, reflejando en el caso de los dominicales el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento y los posteriores; y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

3º.2 Modificación del artículo 9º para incluir nuevas competencias de la Junta.

Propuesta

Modificar el artículo 9º del Reglamento de la Junta para la inclusión entre las competencias de la Junta la aprobación de los Informes sobre la política de retribuciones de los consejeros, así como las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad mediante la inclusión de nuevos epígrafes i) a l) que, en lo sucesivo, quedarán con la siguiente redacción:

- i) La votación como punto separado del Orden del Día y con carácter consultivo de los Informes sobre la política de retribuciones de los consejeros.
- j) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- k) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

3º.3 Modificación de los artículos 12º (publicidad de la convocatoria) y 28º (votación de las propuestas) en relación con la votación separada de los asuntos sustancialmente independientes.

Propuesta

Modificar el artículo 12º.2 y crear un nuevo apartado 3 en el artículo 28º del Reglamento de la Junta en relación con la votación separada de asuntos sustancialmente independientes que, en lo sucesivo, quedarán con la siguiente redacción:

- 12.2 El anuncio de convocatoria, además de otras menciones legales y estatutarias, fijará la fecha y hora de la celebración, el Orden del Día de la Junta General en el que se incluirán los asuntos sustancialmente independientes para su votación separada, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos y la documentación legal comprensiva de los diferentes informes y documentos que deben ser objeto de difusión previa a los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfono puestos al servicio de los accionistas.

28.3 Se votarán separadamente, conforme se establezca en el Orden del Día, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Esta regla se aplicará en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de manera individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
- c) A la votación, con carácter consultivo, de los Informes sobre la política de retribuciones de los consejeros.

3º.4 Modificación del artículo 28º en relación con el fraccionamiento del voto en las Juntas.

Propuesta

Crear un nuevo apartado 6 en el artículo 28º del Reglamento de la Junta en relación con el fraccionamiento del voto en las Juntas Generales de Accionistas que, en lo sucesivo, quedará con la siguiente redacción:

28.6 La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

4º Justificación de las propuestas

4º.1 Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 14º, 16º, 18º y 21º de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación de los artículos 14º, 16º, 18º y 21º de los Estatutos Sociales formulada por el Consejo de Administración tiene como finalidad adaptar la regulación de los citados preceptos al Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4º.2 Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 22º y 23º y de supresión de los artículos 24º y 25º de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación de los artículos 22º y 23º y de supresión del artículo 24º de los Estatutos Sociales formulada por el Consejo de Administración tiene como finalidad actualizar la composición de la Dirección General y las funciones que desempeña en la gestión de la Compañía, y la propuesta de supresión del artículo 25º de los Estatutos Sociales, relativo al Secretario General, se propone al tratarse de una figura estatutaria vacante desde hace varios años.

4º.3 Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 8º, 9º, 12º y 28º del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La propuesta de modificación de los artículos 8º, 9º, 12º y 28º del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene como finalidad adaptar la regulación de los citados preceptos al Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.